



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340359151**



Fecha: **22-09-2010**

Bogotá, D.C.

Señora  
**JENNIFER CABANA**  
jennifer.cabana@elheraldo.com.co

Asunto: Tránsito. Comparendo Electrónico.

Con todo comedimiento y en respuesta a su comunicación del asunto, enviada vía correo electrónico, mediante la cual solicita concepto jurídico en relación con el Comparendo Electrónico. Al respecto, esta Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesta lo siguiente:

En primer lugar es preciso señalar que las normas consagradas en la Ley 769 de 6 de agosto de 2002, (Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado parcialmente por la Ley 1383 de 2010), rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, **conductores**, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y **procedimientos de las autoridades de tránsito**.

El artículo 2º de la precitada ley, define:

***"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción".***

A su turno el artículo 135 de la misma norma, el cual fue derogado por el artículo 22 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, consagra el procedimiento que debe seguirse para la imposición del Comparendo así como la actuación que debe surtirse ante la autoridad de tránsito competente, preceptuando expresamente lo siguiente:

***"Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:***

***Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.***

***Para el servicio (sic) (debe entenderse público) además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. (Negrillas***



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340359151**



Fecha: **22-09-2010**

fuera del texto).

*La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere.*

**No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.** (Negrillas fuera del texto).

*El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste.*

*Parágrafo 1°. la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.*

*Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio.*

*Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el cobro de las multas".*

A su turno el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, que fuera derogado por su homóloga 1383 de 2010, artículo 24 quedando del siguiente tenor:

**"Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340359151**



Fecha: **22-09-2010**

*dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

*Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código.*

*Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para éste fin. El pago de la multa y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país.*

*Parágrafo 1°. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.*

*Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por un periodo de doce (12) meses, todos los conductores que tengan pendiente el pago de infracciones de tránsito podrán acogerse al descuento previsto en el presente artículo".*

Por lo antes expuesto y en cuanto a la inquietud por usted formulada, habrá de concluirse entonces que por expresa disposición legal (Ley 1383 de 2010), para las infracciones de tránsito en las cuales el Código Nacional de Tránsito Terrestre, se refiere a la sanción de multa, la misma será impuesta al **conductor y/o propietario** de un vehículo automotor, situación que cobija a los vehículos de servicio público y los diferentes a éste (particular).

Así mismo es preciso señalar que el artículo 22 de la multialudida Ley 1383 de 2010, modificadorio del artículo 135 de su homóloga 769 de 2002, consagra el procedimiento a seguir



**Para contestar cite:**

**Radicado MT No.: 20101340359151**



**Fecha: 22-09-2010**

ante la comisión de una contravención y en el inciso 2º de dicho artículo, respecto a los vehículos de servicio público preceptúa que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se enviará por correo copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo de su competencia.

A su turno el inciso 4º de la precitada disposición, consagra el procedimiento que debe surtir cuando quiera que se trate del uso de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de una infracción o contravención, señalando unas características específicas tales como la identificación del vehículo, la fecha en que sucedió, el lugar y la hora, evento en el cual se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, el cual estará obligado al pago de la multa. Igualmente preceptúa que para el servicio público además se enviará por correo dentro del mismo término, copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, por la cual se actualiza la codificación de las normas de tránsito, se adopta el Manual de Infracciones y se establecen otras disposiciones, consagra en sus artículos 4 y 6 lo relativo al uso de nuevas tecnologías y la remisión de copias del comparendo a los presuntos infractores, los cuales deberán comparecer al proceso contravencional respectivo y hacerse parte dentro del mismo, con el fin de ejercer sus derechos de contradicción y defensa y será allí en donde se dilucide quién es el responsable de la infracción y en consecuencia, sobre él o ellos recaerá la respectiva sanción. Razón por la cual se estima necesario analizar cada caso concreto y proceder de conformidad.

En los anteriores términos damos respuesta en forma definitiva al interrogante por usted formulado.

Cordialmente,

*Original Firmado Por:*  
**Arlene Aparicio Sanchez.**

**ARLENE APARICIO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: MERCEDES PRIETO M.  
Revisó: JAIME H. RAMÍREZ B.  
Fecha de elaboración: 21.09.10  
Número de radicado que responde SIN: CORREO ELECTRÓNICO  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )